



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de MARIA EUGENIA SILVA y URIEL DUSSAN CASTRO contra ALVARO HERNANDEZ MOLINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00957-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 13 de mayo de los corrientes, toda vez que, si bien se encuentra integrada la litis, denota el despacho que no se desató en legal forma el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada PAULA ANDREA TRUJILLO VASQUEZ contra la orden de pago (Ver archivo 8 Exp. Dig), según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las presentes diligencias, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a el escrito allegado obrantes a folio 8 del cuaderno digital, permite al despacho denotar que no se ha resuelto el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del pasado 20 de octubre del año 2020, presentado de forma oportuna pues fue la génesis de la notificación por conducta concluyente de esa parte procesal (Ver fl. 10 ib.), lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 13 de mayo de los corrientes.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 13 de mayo de los corrientes (fl. 13 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 13 de mayo de los corrientes (fl. 13 C-1).

2.- Por secretaria fíjese en lista el recurso de reposición visible a folio 8 del cuaderno digital, de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P. y, cumplido ello ingrese para resolver.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 79 hoy 21 de julio de 2021. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA
CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a13e6c7c5b8ded09a8842ca661661dd7ad2c6509
dcca8a6a138a6737f1c8f6**

Documento generado en 19/07/2021 08:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>